dentro mis Reynos y Señorios y para ello les
se dadas ordenanças estilos uso y costumbre y demas q
q puedan hauer en cualquiera delito q cometido o
q cometa hasta su entero y real Cumplimiento
Con lo qual auiendo aqui por recibido q cumplido
do como si de Verbo ad Verbum lo fuera dispone
lo Abrogo Casso y Anulo y doy por ningunos y de
ningun valor y efecto quedando en su fuerza
y vigor y lo demas a Cuyo cargo y Obligacion q
Es q Mueua Cautas no Lora. Dequalquiera
de los quisieredes Requirieren requisitos y Confirma
cion desta mi mando a los mis Corregidores
y Sus tenientes mayores Alcaldes ordinarios y Confirmadores
y demas mis Justicias y Cancillers y not.os mayores Los
Otros oficiales q estan a la tabla de mi Sello q
q Estaden Residen y Residieren y sellen las mas fuertes fir
mes y Estantes q Se pidieren y menester fuere sin
poner en ello Duda ni dificultad alguna
y tenga Cum do efecto lo cont.do en dha Cautam
y el mi Corr.or de dha Villa Cu.a de Moura proceda
den Se Recaxa el dho despacho de Cinco de Junio
Año de mil y Sett.os en q Se Cancelo el dho Lug.r de
Fuente Alamo Excepcion de Murcia Con la Nota Cu.a
y la cedula Referida en Sett.os de que se hizo Cargo